

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN VIRTUAL DEL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, ACTA 21 DE 2020, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 423 DE 2020 CÁMARA, “POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN VINCULA AL MUNICIPIO DE TENERIFE A LA CELEBRACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA CAMPAÑA LIBERTADORA”

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. La presente ley tiene por objeto hacer partícipe al municipio de Tenerife, Magdalena, en la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora, y le declara patrimonio cultural de la Nación en los términos de la Ley 1916 del 12 de julio de 2018. Debido a la importancia histórica que reviste el municipio, pues allí donde el Libertador Simón Bolívar proclamó su primera Acta de Independencia en territorio colombiano, en la mañana del 24 de diciembre de 1812.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1916 de 2018 el cual quedará así:

Artículo 2º. Declaratoria de los municipios beneficiarios. Declárese a los municipios que hicieron parte de la ruta libertadora beneficiarios de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, exaltando su valor patriótico y aporte histórico para la Patria. Arauca, Tame, Hato Corozal, Paz de Ariporo, Pore, Támara, Nunchía, Paya (Morcote), Pisba, Labranzagrande, Socotá (Pueblo Viejo- Quebradas), Socha, Tasco, Betéitiva, Corrales, Gámeza, Tutazá, Belén, Cerinza, Santa Rosa de Viterbo, Corrales, Tibasosa, Busbanzá, Floresta, Duitama (Bonza), Paipa (Pantano de Vargas), Tópaga, Toca, Chivatá, Soracá, Tunja –(Puente de Boyacá)– Ventaquemada, Villapinzón, Chocontá, Suesca, Gachancipá, Tocancipá, Chía (Puente del Común) y el Centro Histórico de Bogotá, pertenecientes a la ruta de la Campaña Libertadora de 1819.

Adicionalmente, los municipios de Charalá, Encino, Coromoro, Chima, Ocamonte Socorro, Pinchote, Simacota, Zapatoca, Aratoca, San Gil, Guadalupe y Oiba departamento de Santander; partícipes de la acción militar de las guerrillas independentistas de Santander y de la Batalla de Pienta; Trinidad departamento de Casanare y los municipios de Sogamoso, Sativanorte, Mongua, Tuta y Paz del Río del departamento de Boyacá, Tenerife del departamento de Magdalena y Santa Rosalía departamento del Vichada.

ARTÍCULO 3º. Declaratoria del municipio beneficiario. Declárese al municipio Tenerife, beneficiario de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, exaltando su valor patriótico y aporte histórico en la Independencia.

ARTÍCULO 4º. Autorización al Gobierno Nacional sobre Monumentos. Autorícese al Gobierno Nacional para disponer de las correspondientes apropiaciones presupuestales para la remodelación y embellecimiento de las obras y acciones que implica esta declaratoria y además de los siguientes monumentos: la Casa y Mausoleo de Anita Lenoy, y la Reconstrucción del Malecón o Albarrada de la Libertad donde Bolívar desembarcó con sus tropas.



PARÁGRAFO. Para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias en cumplimiento de la presente ley, se deberá realizar la inscripción previa de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 5. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En sesión virtual del día 25 de noviembre de 2020, fue aprobado en primer *debate* **EL PROYECTO DE LEY. 423 DE 2020 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN VINCULA AL MUNICIPIO DE TENERIFE A LA CELEBRACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA CAMPAÑA LIBERTADORA"**, el cual fue anunciado en la sesión virtual de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 18 de noviembre de 2020, Acta 20, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003



JUAN DAVID VÉLEZ
Presidente



JAIME ARMANDO YEPES MÁRTINEZ
Vicepresidente



OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaria
Comisión Segunda Constitucional Permanente

